

NOMENCLATURA.- DENUNCIA

TRIBUNAL: Comisión Regional de Disciplina de la Región de Los Ríos.

CAUSA ROL: 19-2018

CARATULADO: BARRIENTOS- MANGELSDORFF

COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA, LOS RÍOS.-

Valdivia, a 16 días del mes de abril de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La denuncia formulada por el señor JENARO BARRIENTOS FERREIRO, R.U.N. 9.809.791-0, delegado oficial del Rodeo del Club Valdivia, asociación Valdivia, categoría Interasociaciones, limitado una collera, celebrado los días sábado 25 y domingo 26 de noviembre de 2017, en contra del socio don IGNACIO MANGELSDORFF, todos ya individualizados en la denuncia respectiva y que obra en carpeta.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la respectiva denuncia se hace el día 26 de noviembre de 2017, dejando constancia de lo ocurrido en la cartilla del señor delegado y denunciante de autos.

SEGUNDO: Que, aquella denuncia (REQUERIMIENTO) solo fue evacuada por el Tribunal Supremo de disciplina a ésta Comisión Regional con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, vale decir, tres meses y fracción de tiempo después de haberse realizado la denuncia, plazo muy superior a los 60 días prescritos en el artículo 41 del Código de Procedimiento y Penalidades.-

TERCERO: Que, en ese orden de ideas y atendido lo prescrito por el artículo 39 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades y en especial lo expresamente señalado en su artículo N° 41, a saber: *El requerimiento o denuncia deberá efectuarse dentro del plazo fatal de 30 días contados desde que se tuvo conocimiento de la infracción, siempre que no hayan transcurrido más de 60 días desde la fecha que ésta*

hubiere tenido lugar. *Transcurridos dichos plazos se desestimará la denuncia de plano por la Comisión. Los requerimientos o denuncias que se hagan por correspondencia deberán hacerse por carta certificada o fax, contándose el plazo indicado en el inciso anterior desde la fecha de recepción de la carta en la respectiva oficina de correos o de la fecha indicada en el registro del equipo de fax de recepción.*

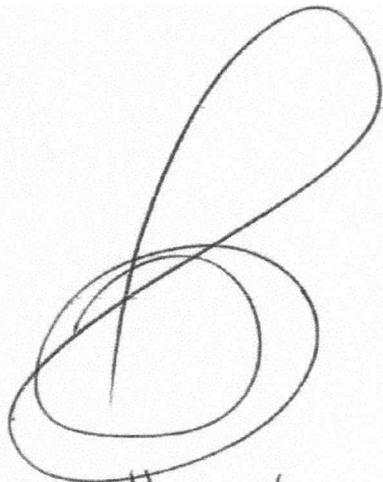
Artículo 100°: *Las denuncias o requerimientos por las infracciones que tipifica este Código, **prescriben en 60 días contados** desde que éstas se cometieron.*

CUARTO: Que, así las cosas, esta Comisión regional no puede hacer caso omiso a lo prescrito por nuestro propio ordenamiento. De manera tal que no puede menos que desestimar la denuncia por encontrarse el requerimiento fuera de los plazos establecidos por el respectivo Código de Penalidades.

POR TANTO;

SE RESUELVE:

Que habiendo este sentenciador, realizado un examen exhaustivo de los antecedentes, fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, fecha en se recibió el requerimiento ante esta Comisión Regional, no es posible para este Tribunal de primera instancia, pronunciarse sobre el fondo del asunto denunciado, pues tal y como ya lo referimos precedentemente el requerimiento lo fue en un plazo superior al establecido por la normativa ya referida, lo que solo lleva a que este organismo deba obligatoriamente abstenerse de seguir conociendo y desestimar la denuncia respectiva.-



Jorge Bittner H.
Pdtte Comisión Regional Disciplina..